

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 988**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** ESTADO DE CUENTA PERSONAL O CARTOLA CUATRIMESTRAL QUE DEBE ENVIARSE A LOS AFILIADOS: DEROGA CIRCULARES N s. 292, 335, 530 y 737, MODIFICA CIRCULARES N°s. 466, 479, 523, 566, 650, 672, 735, 861 y 889 Y DEROGA OFICIO N° 11634/97.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**I. CARTOLA CUATRIMESTRAL RESUMIDA Y DETALLADA DE CUENTAS PERSONALES.**

- 1) El artículo 31 del D.L. 3.500/80 establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, cada cuatro meses a lo menos, deberán comunicar al domicilio de cada uno de sus afiliados, todos los movimientos registrados en su cuenta de capitalización individual y en su cuenta de ahorro voluntario, si ésta existiere, con indicación del número de cuotas registradas, su valor y la fecha del asiento. Esta comunicación podrá suspenderse, si el afiliado no registra movimientos por cotizaciones en su cuenta de capitalización individual en el último período informado y hasta aquél en que éstos se produzcan. Sin embargo, la administradora que suspenda el envío de la información, deberá comunicar al afiliado, al menos una vez al año, respecto del estado de su cuenta de capitalización individual y de su cuenta de ahorro voluntario, si correspondiere. Sólo para los efectos de aplicar esta norma, la declaración y no pago asociada a un depósito de ahorro pagado por el empleador y acreditado en la cuenta de ahorro voluntario, se considerará como movimiento de cotizaciones en la cuenta de capitalización individual.

Conjuntamente con el envío de este documento, las administradoras deberán remitir el cuadro referido a **Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual y de la cuota del Fondo de Pensiones**, que incluya todos los períodos y que corresponda a la Circular de esta Superintendencia vigente a la fecha de despacho de la cartola.

Los movimientos que se registren en la cuenta de ahorro de indemnización también serán informados al domicilio del trabajador mediante el envío de una comunicación, considerando los mismos cuatro meses. En caso de que la cuenta de ahorro de indemnización no registre movimientos en el último período informado, la administradora podrá suspender el envío de esta comunicación hasta aquél en que éstos se produzcan; sin embargo, al menos una vez al año, la administradora deberá informar al trabajador el estado de su cuenta personal.

- 2) Para los efectos de la presente Circular, se denominará "cartola" al estado de la cuenta de capitalización individual y de la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el citado artículo y al estado de la cuenta de ahorro de indemnización definida en la Circular N° 672, por los movimientos que registre en conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código del Trabajo.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 3) Considerando que el objetivo de la cartola es mantener informado al afiliado, ésta debe contener toda la información necesaria para que el trabajador obtenga un cabal entendimiento de lo que ha ocurrido con su cuenta personal durante el cuatrimestre. Por lo tanto, la cartola deberá exhibir con claridad el saldo acumulado hasta el cuatrimestre anterior y los movimientos que dan origen al nuevo saldo.
- 4) En modo alguno puede interpretarse la citada norma legal como una exigencia para que la cartola abunde en detalles técnicos, aritméticos o de otra índole, especialmente si de ese modo el entendimiento de la misma resulta difícil, o hasta imposible, para el afiliado.
- 5) En lo fundamental, el principio rector del diseño de la cartola debe ser el de que tal documento está destinado a informar al afiliado y no a confundirlo, principio especialmente válido en lo que toca a la presentación del número de cuotas registradas.
- 6) La información que entrega la cartola acerca de los movimientos efectuados sobre el saldo de la cartola anterior, y que determinan el saldo actual, resulta más fácilmente comprensible para el afiliado si está expresada en pesos, ya que la mayor parte de la información con que éste cuenta para verificar la corrección del movimiento de su cuenta personal la conoce, también, en pesos.
- 7) En lo que respecta a la situación final de su patrimonio previsional, es innegable el interés que para el afiliado puede tener la información acerca del número de cuotas a que éste corresponde, razón por la cual es necesario que la cartola informe el saldo de la cartola anterior, con indicación de su fecha, el valor de la cuota a esa fecha, su monto en pesos y su equivalencia en cuotas, y el saldo actual, con los mismos datos.
- 8) Con la información que se indica en los números precedentes, el afiliado queda en condiciones de ejercer el derecho que la ley le concede, en orden a comprobar la exactitud de la cartola y el correcto manejo de su cuenta personal.
- 9) En consecuencia, las administradoras deberán emitir una cartola cuatrimestral resumida por afiliado, que tendrá como objetivo enviársela a su domicilio; y otra detallada para fines de respaldo y fiscalización y para aquellos afiliados que adicionalmente soliciten

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

mayor nivel de información, en cuyo caso una copia se enviará conjuntamente con la resumida.

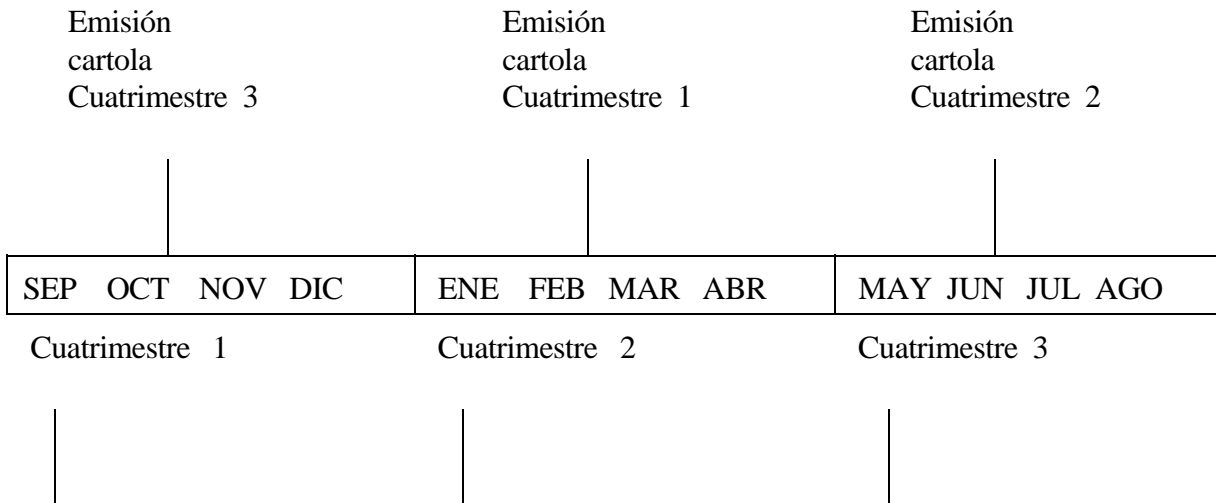
- 10) Las administradoras deberán emitir para todos sus afiliados la cartola cuatrimestral detallada en microformas u opcionalmente podrán aplicar tecnología Cold. Para fines de fiscalización, cuando lo solicite la Superintendencia, la cartola cuatrimestral detallada deberá emitirse en papel. De acuerdo a lo dispuesto en el número 30 del Capítulo II de la Circular N°466, el plazo para respaldar la emisión de las cartolas cuatrimestrales detalladas, corresponderá al término del mes siguiente al de su despacho, en las fechas dispuestas en el número 35 de la presente Circular.
- 11) Será obligatorio emitir la cartola detallada en papel, cuando los afiliados la soliciten, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción de la respectiva solicitud.
- 12) Los afiliados podrán solicitar la cartola detallada de tres formas: concurriendo a un local u oficina de la administradora, remitiendo una comunicación por correo, fax o a través de Internet. Esta solicitud no podrá presentarse si existe una orden de traspaso en curso.
- 13) Los afiliados que concurran a una oficina para solicitar la cartola detallada, deberán suscribir el formulario "Solicitud de cartola detallada", cuyo diseño se adjunta en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Copia del mismo deberá proporcionarse al afiliado en el momento de la suscripción.
- 14) El original del formulario o la comunicación por correo mediante la cual se solicite la cartola detallada, deberá incorporarse en el Archivo Previsional a más tardar dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción o recepción.
- 15) En caso que un afiliado que hubiese solicitado cartola detallada traspase su cuenta personal, la nueva administradora deberá continuar remitiéndole cartola detallada. En sucesivos traspasos, para dar pleno cumplimiento a esta norma, la nueva administradora deberá analizar la información registrada por la administradora antigua en el campo

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

indicador de cartola, del Archivo de Traspaso de Afiliados.

- 16) La cartola resumida deberá enviarse a todos los afiliados, cualquiera sea el estado de su cuenta personal y sin perjuicio del envío de la cartola detallada a quienes corresponda, excepto en los casos en que no se hubiesen registrado movimientos en el cuatrimestre, tal como lo dispone el número 1 de la presente Circular. Además, si la cuenta de ahorro voluntario y/o cuenta de ahorro de indemnización registran saldo cero y ningún movimiento en los últimos 2 años, la administradora optativamente podrá suspender el envío de la cartola anual respectiva.
- 17) Para efectos de aplicar las normas de la presente Circular, se define como cuatrimestre a cada una de las siguientes agrupaciones de meses:
1. Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
  2. Enero, Febrero, Marzo y Abril.
  3. Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Estas agrupaciones se organizan del siguiente modo:



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Recuperación  
rezagos  
Cuatrimestre 3

Recuperación  
rezagos  
Cuatrimestre 1

Recuperación  
rezagos  
Cuatrimestre 2

18) La cartola resumida de la cuenta de capitalización individual, sólo podrá contener la siguiente información por cada cuatrimestre:

a) Saldo de la cartola anterior, con los siguientes datos a la fecha de dicho saldo:

- Fecha: (dd/mm/aaaa).
- Total en cuotas.
- Valor de la cuota.
- Valor en pesos resultante de multiplicar el total en cuotas por el valor de la cuota.

b) Cada una de las cotizaciones obligatorias y voluntarias pagadas en los meses del cuatrimestre correspondientes a las remuneraciones devengadas en el respectivo mes anterior, sólo en pesos y separadamente por mes. En el caso que un trabajador registre más de un empleador para un mismo mes, las cotizaciones se presentarán en forma consolidada y en una sola línea. La cotización obligatoria corresponderá al 10% de la remuneración o renta imponible más la cotización adicional, y se informará en forma conjunta en una sola línea, sin ningún tipo de separación. Al informar cada cotización en la cartola, el texto de la línea respectiva deberá comenzar con el nombre completo del mes en que ésta fue pagada, seguido de los cuatro dígitos del año. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 1997. Asimismo, deberán señalarse en la cartola los meses en que no se hubiesen pagado cotizaciones obligatorias, o que habiéndose pagado, por cualquier causa no se hubiesen abonado a la cuenta de capitalización individual. Si se hubiese presentado declaración sin pago de las cotizaciones, deberá incorporarse el texto "Declarada" en la línea respectiva a continuación del mes. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 1997 DECLARADA. Si no existe declaración y tampoco aparece la cotización en la cuenta de capitalización individual, deberá

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

registrarse el texto "No pagada" en la línea respectiva y a continuación del mes. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 1997 NO PAGADA. Si con anterioridad se hubiese informado una cesación o finiquito y no hubiese habido nueva contratación, deberá agregarse al texto anterior el símbolo "\*". Este mismo símbolo deberá registrarse en el mes correspondiente a un cese o inicio de labores informado por el empleador en las planillas. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 1997 (\*). En nota al pie de página, cada vez que se utilice el símbolo "(\*)", se deberá incorporar el siguiente texto "Cesación o inicio de labores informado por el empleador".

c) Comisiones cobradas en cada mes del cuatrimestre, sólo en pesos, sumadas y presentadas como un sólo dato dentro del respectivo mes, sin desgloses o descomposiciones, ni por tipo o clase, con el nombre completo de cada mes, seguido de los cuatro dígitos del año. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 1997. A su vez, deberá informarse la estructura de comisiones, indicando el monto de la comisión fija y/o porcentual cobrada, según corresponda. En la última columna destinada a los pesos, deberá registrarse el signo "-". En caso de cambio en la comisión fija y/o porcentual, deberá incorporarse en nota al pie de página el siguiente texto "Cambio en la comisión (indicar tipo de comisión) a contar del mes (indicar el mes y nuevo monto o porcentaje)".

d) Otros ingresos o egresos. Los otros ingresos del cuatrimestre, deberán presentarse sólo en pesos, consolidados, sin desgloses o descomposiciones, ni por mes o clase, registrándose en la columna central la expresión "Otros ingresos". Sin embargo, cuando se trate de afiliados que han traspasado su cuenta de capitalización individual, deberá indicarse separadamente el monto en pesos recibido y la fecha de su recepción, registrando en la columna central la expresión:

"Fondos traspasados desde otra A.F.P  
recibidos el dd/mm/aaaa".

Asimismo, cuando se trate de gratificaciones, depósitos convenidos y bono de reconocimiento liquidado o transado y pagado a la A.F.P., deberán figurar en este ítem, separadamente, con expresión en pesos, según el valor enterado en la cuenta personal, registrándose en la columna central las siguientes expresiones, según corresponda:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

"Gratificaciones".

"Depósitos convenidos".

"Bono de reconocimiento pagado".

e) Otros ingresos o egresos. A continuación de los ingresos deberán informarse los egresos, en ese orden de precedencia. Los otros egresos del cuatrimestre se presentarán sólo en pesos, consolidados, sin desgloses o descomposiciones, ni por mes o clase, registrándose en la columna central la expresión "Otros egresos". Sin embargo, cuando se trate de afiliados a quienes se pagan pensiones por retiros programados, deberá indicarse separadamente el monto de las pensiones pagadas en el cuatrimestre, en pesos y como un sólo dato consolidado, registrándose en la columna central la expresión "Pensiones pagadas en el cuatrimestre". Asimismo, cuando se transfieran fondos desde una cuenta de capitalización individual a una compañía de seguros de vida, deberá expresarse tal movimiento en este ítem, separadamente, en pesos, registrándose en la columna central la expresión: "Traspaso a compañía de seguros".

Por cada concepto establecido en este ítem de egresos, en la última columna destinada a los pesos, deberá registrarse el signo "-".

f) Ganancia o pérdida, según corresponda, obtenida en el cuatrimestre sólo en pesos.

g) Saldo acumulado al último día del mes anteprecedente a aquél en que debe emitirse la cartola, con los siguientes datos a la fecha de dicho saldo:

- Fecha: (dd/mm/aaaa).
- Total en cuotas.
- Valor de la cuota.
- Valor en pesos resultante de multiplicar el total en cuotas por el valor de la cuota.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

h) Documento bono de reconocimiento, con su fecha de emisión, valor nominal y su valor actualizado al último día del mes antecedente a aquél en que debe emitirse la cartola, sólo en pesos. En el caso de los afiliados que registren bono exonerado y/o adicional, en el valor nominal se presentará la suma del valor nominal de cada uno de ellos (bono normal + exonerado + adicional) y en el dato del valor actualizado, la suma de cada uno de estos documentos calculados en forma independiente. En estas situaciones, la expresión "Fecha de emisión: dd/mm/aaaa", se reemplazará por "Incluye bono exonerado" o "Incluye bono adicional" o "Incluye bono exonerado y adicional", según corresponda.

i) Total ahorro previsional, correspondiente a la suma de g) + h).

19) La ganancia de la cuenta de capitalización individual en el cuatrimestre, se calculará del siguiente modo, utilizando los conceptos del número precedente :

$$f = g - a - b - d + c + e$$

Si el resultado fuese negativo, en la primera y segunda columna de la cartola resumida, deberá sustituirse la expresión "Ganancia" por "Pérdida" y en la última columna destinada a los pesos, registrarse el signo "-".

20) La recuperación de rezagos correspondientes a cotizaciones pagadas en meses anteriores al período informado, los rezagos transferidos desde otras administradoras, los excesos de cotizaciones y los pagos atrasados que se hubiesen abonado a la cuenta de capitalización individual durante el cuatrimestre, se registrarán en el ítem "Otros ingresos". Se exceptúan de esta norma las cotizaciones morosas pagadas durante el mes siguiente a aquél en que se hubiesen devengado las respectivas remuneraciones, las que se informarán en la cartola cuatrimestral resumida en el mes de pago respectivo. En el caso de las cotizaciones pagadas en forma adelantada, se informarán dentro del mes en que

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

debió efectuarse su pago.

- 21) Si la cuenta personal se ha traspasado a otra A.F.P. durante el cuatrimestre, la cartola de cierre por traspaso resumida, sustituirá la cartola cuatrimestral resumida en la administradora antigua. El respaldo en microformas o Cold de la cartola de cierre por traspaso detallada, se entiende realizado con el respaldo del Archivo Histórico de Movimientos (TRAFIL02).
- 22) En la cartola resumida, la identificación del afiliado deberá hacerse únicamente con su RUT y nombre completo, omitiendo cualquier referencia al número interno de la cuenta personal u otros datos similares.
- 23) El logotipo e identificación de la A.F.P., deberá ocupar el extremo superior izquierdo de la cartola, sin que interfiera al resto de la información.
- 24) La dirección del domicilio del afiliado deberá registrarse lo más explícita posible, quedando prohibidas las abreviaciones o truncamientos inusuales que dificulten o imposibiliten su distribución postal, y que sólo representen limitaciones del procesamiento computacional o fines internos de la administradora. Dentro de este ítem podrán incorporarse códigos de distribución postal o códigos de barras.
- 25) Las administradoras deberán incorporar al reverso de la cartola resumida de la cuenta de capitalización individual, el texto "Notas Importantes" que figura en el Anexo N°2 de la presente Circular.
- 26) En la parte inferior de la cartola resumida, las administradoras comunicarán los cambios de estructura de comisiones que se produzcan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del D.L. N°3.500/80; y los textos explicativos para otros ingresos y/o egresos consolidados.
- 27) La cartola resumida no podrá contener otra información, así como tampoco logotipos, textos, leyendas, marcas, referencias, explicaciones o especificaciones que no sean las reglamentadas en la presente Circular.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 28) Prohíbese a las administradoras efectuar publicidad o propaganda en las cartolas e incorporar claves secretas o password para uso de sus afiliados.
- 29) La cartola detallada de la cuenta de capitalización individual, deberá contener la siguiente información:
- a) Identificación del afiliado, domicilio, cédula nacional de identidad, fecha de afiliación al nuevo sistema previsional, fecha de afiliación a la A.F.P. actual, número de cuenta personal y código de control.
  - b) Fecha de emisión, valor nominal y actual en pesos del bono de reconocimiento, bono exonerado y bono adicional, según corresponda.
  - c) Saldo en cuotas y pesos de la cartola anterior, subdividido por cotizaciones obligatorias y voluntarias y valor de la cuota.
  - d) Fecha de operación, correspondiente a la fecha de pago o cargo en la cuenta personal.
  - e) Fecha de movimiento, correspondiente a la fecha en que se registró la operación en la cuenta personal.
  - f) Código de movimiento para cada cargo o abono registrado en la cuenta de capitalización individual en el cuatrimestre. Al reverso de la cartola, las administradoras deben definir el significado de cada uno de los códigos de movimiento utilizados.
  - g) Folio de la planilla de pago.
  - h) Mes en que se devengaron las remuneraciones respecto de las cuales se pagan las cotizaciones.
  - i) Remuneración o renta imponible, seguida del símbolo "-" y

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

de las letras "R", "S" o "G", a objeto de especificar si se trata de una cotización correspondiente a la remuneración o renta mensual, de un subsidio por incapacidad laboral o de una gratificación, según corresponda. Al reverso de la cartola, las administradoras deben definir el significado de cada una de las letras utilizadas.

j) Monto en pesos y cuotas de cada una de las cotizaciones, identificando separadamente los intereses y reajustes, cuando existan.

k) Monto en pesos y cuotas de cada una de las comisiones cobradas a la cuenta, separándolas por mes y clase.

l) Monto en pesos y cuotas de cualquier otro movimiento de abono o cargo, con clara separación e identificación individual de su naturaleza y origen, según su código de movimiento, y con los mismos datos de las letras d, e, f, g, h, i, j y k precedentes, según corresponda. En caso de tratarse de movimientos de ajustes autorizados por esta Superintendencia, deberá identificarse la documentación interna auditable que les dio origen, y además los montos en pesos y cuotas, valor de cuota y fechas que correspondan.

m) Valor de cuota utilizado en cada una de las operaciones registradas.

n) Saldo en cuotas actualizado por cada movimiento.

ñ) RUT pagador del empleador, afiliado independiente o entidad pagadora de subsidio, según corresponda, seguido de las letras "E", "I", "S" o "C", respectivamente, todo ello separado por cada cotización o depósito convenido. Al reverso de la cartola, las administradoras deben definir el significado de las letras utilizadas.

o) Saldo de la cartola actual al último día del mes anteprecedente a aquél en que debe emitirse, subdividido por cotizaciones obligatorias y voluntarias, en pesos y cuotas, y valor cuota utilizado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

p) Total ahorro previsional sólo en pesos, correspondiente a la suma de b) + o).

30) Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las administradoras deberán incorporar en las cartolas detalladas y en los meses que correspondan, los textos "Declarada" y "No pagada", y el texto referido al cese o inicio de labores informado por el empleador, aplicando para ello las instrucciones establecidas en la letra b) del número 18 de la presente Circular.

31) Para todos los efectos reglamentarios de pensiones, se entenderá que las cartolas que se utilizan son las cartolas cuatrimestrales detalladas o las cartolas históricas de cuenta de capitalización individual.

32) Las cartolas resumidas de la cuenta de ahorro voluntario y de la cuenta de ahorro de indemnización, deberán ceñirse en lo que corresponda a las instrucciones establecidas en los números 18) al 28) precedentes, considerando lo siguiente:

a) En la cuenta de ahorro voluntario deberán omitirse las expresiones referidas a "Declarada" y "No pagada", como asimismo, el texto referido al cese o inicio de labores informado por el empleador, establecidos en la letra b) del número 18 de la presente Circular.

b) En la cuenta de ahorro voluntario, los depósitos y retiros se informarán en pesos y en forma individual, indicando la fecha en que fueron realizados (dd/mm/aaaa).

c) Las comisiones cobradas en el cuatrimestre por retiros de ahorro voluntario, deberán presentarse sólo en pesos, sumadas y como un sólo dato, con indicación de la estructura de comisiones vigente.

d) En el ítem otros egresos del cuatrimestre, los traspasos de fondos desde la cuenta de ahorro voluntario a la cuenta de capitalización individual, deberán registrarse separadamente, sólo en pesos, consolidados,

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

sin desgloses o descomposiciones, ni por mes o clase, registrándose en la columna central la expresión "Traspaso a la cuenta de capitalización individual" y en la última columna destinada a los pesos el signo "-".

e) En la cuenta de ahorro de indemnización, los saldos correspondientes a la cartola anterior y actual deben presentarse separados por empleador.

f) En la cuenta de ahorro de indemnización, los retiros se informarán en pesos y en forma individual, indicando la fecha en que fueron realizados (dd/mm/aaaa).

g) En el ítem otros ingresos del cuatrimestre, cuando existan aportes anteriores enterados por más de un empleador, deberán informarse en forma consolidada y sólo en pesos, registrándose en la columna central la expresión "Aportes anteriores al pacto". Cuando existan aportes anteriores enterados por un empleador, deberán informarse separadamente y sólo en pesos, registrándose en tal caso en la columna central la expresión:

"Aportes anteriores al pacto:  
mes/año - mes/año".

33) Las cartolas detalladas de la cuenta de ahorro voluntario y de la cuenta de ahorro de indemnización, deberán ceñirse en lo que corresponda a las instrucciones establecidas en los números 29 y 30 anteriores, considerando lo siguiente:

a) En la cuenta de ahorro voluntario deben omitirse las expresiones referidas a "Declarada" y "No pagada", como asimismo, el texto referido al cese o inicio de labores informado por el empleador, establecidos en la letra b) del número 18 de la presente Circular.

b) En caso de retiros efectuados por los afiliados, la fecha de operación deberá corresponder a la fecha de suscripción de la respectiva solicitud y la fecha de movimiento a aquélla en que se efectúe el cargo en la cuenta personal.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

c) En la cuenta de ahorro de indemnización, los saldos correspondientes a la cartola anterior y actual deben presentarse separados por empleador.

d) En lo que respecta al RUT pagador, para la cuenta de ahorro voluntario debe registrarse el número de RUT del empleador o afiliado, seguido de la letra "E" o "D", según corresponda, a objeto de diferenciar si se trata de un descuento efectuado por el empleador o de un depósito directo efectuado por el afiliado. Asimismo, para el caso de la cuenta de ahorro de indemnización, debe agregarse al RUT del empleador la letra "C" o "P", para especificar si se trata de una indemnización sustitutiva o de una indemnización obligatoria de trabajador de casa particular, todo ello separado por cada cotización. Al reverso de las respectivas cartolas, las administradoras deben definir el significado de las letras utilizadas.

34) El diseño de la cartola resumida y detallada, deberá ajustarse al Anexo N<sup>2</sup> de la presente Circular. Las dimensiones y colores serán establecidos libremente por cada administradora. En el caso de la cartola resumida, por diseño se entenderá su contenido, la distribución de los recuadros en tres columnas y la simbología gráfica. La administradora podrá optar por eliminar los recuadros de información cuando ésta no exista, como por ejemplo: Si no se registra para la cuenta de capitalización individual cotizaciones voluntarias, no será necesario incorporar el segmento y mensaje referido a este tipo de cotización o cuando se trate de un afiliado dependiente nuevo o dependiente antiguo que no hubiese suscrito una solicitud de bono de reconocimiento, no será necesario incorporar los segmentos y mensajes correspondientes al bono de reconocimiento y total ahorro previsional, o cuando no se registren otros ingresos o egresos, no será necesario incorporar el segmento y mensaje referido a este concepto. En caso que se eliminen los segmentos y mensajes del bono de reconocimiento y total ahorro previsional, también deberá eliminarse la nota importante número III, pasando la actual número IV a ser número III. Estos ejemplos también serán válidos para la cuenta de ahorro voluntario y cuenta de ahorro de indemnización. Finalmente, las administradoras deberán destacar en las cartolas resumidas, los recuadros finales asociados al total ahorro previsional y saldo de la cuenta personal al final del período, según corresponda.

35) La cartola cuatrimestral mediante la cual se da cumplimiento al artículo 31 del D.L. 3.500/80, deberá ser emitida y despachada a los afiliados en las siguientes fechas de cada año:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Entre el 15 y el 28 de Febrero.
- Entre el 15 y el 30 de Junio.
- Entre el 15 y el 31 de Octubre.

36) Antes de emitir las cartolas, las administradoras deberán analizar exhaustivamente los registros de rezagos e incorporar a las cuentas personales (recuperar) todos aquellos pagos rezagados que correspondan al cuatrimestre al que se refieren las cartolas e informarlos en la línea correspondiente al mes de pago respectivo. Se considerará falta grave emitir cartolas sin dar cumplimiento cabal a esta norma. Las administradoras deberán responder por mensajes erróneos o indebidos, tales como "No pagada", que tengan su origen en recuperación defectuosa o negligente de rezagos, o simplemente en su no recuperación, cuando ésta dependa de factores bajo su control. Sólo con esta finalidad se ha dispuesto que los datos de las cartolas cubrirán hasta el mes anteprecedente al de su emisión.

37) Las instrucciones establecidas en la presente Circular, se complementan con lo establecido en los números 5 al 9 y número 10 del Capítulo I, con el Capítulo III y con la letra e) del número 10 y número 18 del Capítulo V, todos de la Circular N°466.

38) Derógase, a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, cualquier norma que no se ajuste a sus disposiciones, y déjase sin efecto, a contar de la misma fecha, toda autorización que hubiese sido otorgada para la emisión de cartolas.

**II. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.**

*Circular N° 988 (22/08/1997)*



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 1) Derógase la Circular N°292.
- 2) Derógase la Circular N°335.
- 3) Modificaciones a la Circular N°466:
  - a) Agrégase en el número 2 del Capítulo III, a continuación de la expresión "Las cartolas", la expresión "detalladas".
  - b) Reemplázase el texto del número 8 del Capítulo III, por el siguiente:

"Las cartolas cuatrimestrales resumida y detallada, deben emitirse en las fechas establecidas en la normativa vigente y con la misma agrupación de meses del cuatrimestre".
  - c) Elimínanse los números 22 y 23, del Capítulo XXIX.
  - d) Reemplázanse los formatos de cartola resumida y detallada del Anexo N° 15, por los formatos de cartola resumida y detallada de la cuenta de capitalización individual y de la cuenta de ahorro voluntario, contenidos en el Anexo N°2 de la presente Circular.
- 4) Modificaciones a la Circular N°479:
  - a) Elimínase en el número 3 la letra k).
  - b) Elimínase el formato de cartola cuatrimestral detallada adjunto para la cuenta de capitalización individual y cuenta de ahorro voluntario.
- 5) Elimínase el número 2 de la Circular N°523.
- 6) Derógase la Circular N°530.
- 7) Elimínase el Capítulo II de la Circular N°566.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

8) Derógase el número 9 del Capítulo III de la Circular N°650.

9) Modificaciones a la Circular N°672:

a) Reemplázase el número 22 del Capítulo I por el siguiente:

"Los movimientos que se registren en la cuenta de ahorro de indemnización serán informados al trabajador mediante el envío de una cartola cuatrimestral resumida o detallada, según corresponda, considerando la misma agrupación de meses y fechas establecidas en la normativa vigente. El diseño de dichas cartolas deberá ceñirse a los formatos que se establecen en los Anexos números 9 y 10 de la presente circular."

b) Reemplázanse los formatos de cartolas establecidos en los Anexos N° 9 y 10, por los formatos de cartola resumida y detallada de la cuenta de ahorro de indemnización, contenidos en el Anexo N°2 de la presente Circular.

10) Elimínase el número 2 de la letra "F. NORMATIVA", de la Circular N°735.

11) Derógase la Circular N°737.

12) Modificaciones a la Circular N°861:

a) Reemplázase la letra D. del Índice, por la siguiente:

"D. ANEXOS QUE REEMPLAZAN LOS ANEXOS NUMEROS 2 AL 14 DE LA QUINTA PARTE DE LA CIRCULAR N°466".

b) Reemplázase en el primer párrafo del número 18 del Capítulo XXV, la expresión "deberá identificarse separadamente el monto en pesos y cuotas de cada movimiento" por "dichos movimientos deberán informarse en pesos".

c) Reemplázase el texto de la letra d) del número 18 del Capítulo XXV, por el siguiente:

"Los rezagos transferidos, sólo en pesos y sin desglose, ni por mes o

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

nombre".

- d) Reemplázase el texto de la letra h) del número 18 del Capítulo XXV, por el siguiente:

"Los rezagos transferidos por materialización de dictamen de reclamo, sólo en pesos y sin desglose, ni por mes o nombre".

- e) Elimínase en el número 3 de la letra B. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA, la siguiente oración "En el caso del Anexo N° 15, sólo se reemplaza la cartola resumida y detallada de la cuenta de capitalización individual, por las que se adjuntan a la presente Circular."

- f) Elimínase el Anexo N° 15.

- 13) Elimínase el número 3 del Capítulo II, MODIFICACIONES A LA NORMATIVA, de la Circular N° 889.

- 14) Derógase el Oficio N° 11634, de fecha 17/07/97.

**III. VIGENCIA.**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su emisión. A más tardar el día 17 de septiembre de 1997, las administradoras deberán enviar a esta Superintendencia un ejemplar de las cartolas cuatrimestrales resumidas de la presente Circular, para su aprobación.

**JULIO  
BUSTAMANTE JERALDO**  
**Superintendente de A.F.P.**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

SANTIAGO, 22 de agosto de 1997.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**ANEXO N°1 : SOLICITUD DE CARTOLA DETALLADA**

*Circular N° 988 - Anexo N° 1 (22/08/1997)*

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SOLICITUD DE CARTOLA DETALLADA**

Fecha de suscripción

--	--	--	--	--	--	--	--

día      mes      año

- 1.- Nombre completo del afiliado :
- 2.- Cédula nacional de identidad :
- 3.- Domicilio:

4.- Marque lo que corresponda :

**?** Solicita cartola(s) detallada(s) por una sola vez, que explique(n) el (los) saldo(s) de la(s) cartola(s) resumida(s) de la(s) siguiente(s) cuenta(s) personal(es):

- a)  Cuenta de capitalización individual.      Período: \_\_\_\_\_
- b)  Cuenta de ahorro voluntario.      Período: \_\_\_\_\_
- c)  Cuenta de ahorro de indemnización.      Período: \_\_\_\_\_

**?** Solicita cartola detallada en forma permanente, a contar de la próxima que corresponda emitir.

\_\_\_\_\_  
Firma y timbre AFP

\_\_\_\_\_  
Firma del afiliado

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**ANEXO N°2 : CARTOLA CUATRIMESTRAL**

*Circular N° 988 - Anexo N° 2 (22/08/1997)*

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

LOGO AFP

**CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL  
CARTOLA CUATRIMESTRAL RESUMIDA**

Periodo:

Nombre afiliado:

Número de RUT:

Dirección:

Comuna:

Ciudad:

SR. (A). AFILIADO

Si desea mayor información sobre su ahorro previsional, consulte al teléfono ..... o en cualquiera de nuestras sucursales,

Infórmenos su cambio de domicilio.



**MAS INFORMACION AL REVERSO DE ESTA CARTOLA**

GUARDE ESTE DOCUMENTO PARA FUTURAS CONSULTAS

*Este es el Saldo anterior de su Cuenta de Capitalización Individual.*

**SALDO DE SU CUENTA AL:** dd/mm/aa  
En cuotas X,XX Valor Cuota \$ X,XX

\$ XX

*Estas son las Cotizaciones Obligatorias (10% de su remuneración imponible más la cotización adicional) pagadas en los meses que se indican.*

**COTIZACIONES OBLIGATORIAS:**

SEP.  
OCT.  
NOV.  
DIC.

\$ XX  
\$ XX  
\$ XX  
\$ XX

**SUB-TOTAL \$ XX**

*Estas son las Cotizaciones que realizó en forma Voluntaria, durante los meses que se indican.*

**COTIZACIONES VOLUNTARIAS:**

SEP.  
OCT.  
NOV.  
DIC.

\$ XX  
\$ XX  
\$ XX  
\$ XX

**SUB-TOTAL \$ XX**

*Estas son las Comisiones cobradas incluyendo el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.*

**COMISIONES COBRADAS:**

Fiija \$ XX  
Porcentual X,XX %  
SEP.  
OCT.  
NOV.  
DIC.

- \$ XX  
- \$ XX  
- \$ XX  
- \$ XX

**SUB-TOTAL - \$ XX**

*Otros Ingresos o egresos.*

*Esta es la ganancia (o pérdida) que usted obtuvo en su Cuenta de Capitalización Individual durante el cuatrimestre producto de la rentabilidad de las Inversiones realizadas por su AFP.*

**GANANCIA OBTENIDA EN EL PERIODO:**

\$ XX

*Este es el Saldo de su Cuenta de Capitalización Individual al final del periodo.*

**SALDO ACUMULADO DE SU CUENTA AL:**  
En Cuotas X,XX Valor Cuota \$ X,XX  
dd/mm/aa

\$ XX

*Bono de Reconocimiento.*

**BONO DE RECONOCIMIENTO:**  
Fecha de Emisión: dd/mm/aa  
Valor Nominal: \$ XX

Valor Actualizado:  
\$ XX

*Suma del Saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, más Bono de Reconocimiento actualizado.*

**TOTAL AHORRO PREVISIONAL AL:**  
dd/mm/aa

**TOTAL \$ XX**



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**NOTAS IMPORTANTES**

- I. **RECUERDE:** Las cotizaciones previsionales son de su propiedad, preocúpese e infórmese.
- II. Si usted desea tener mayor información de su Cuenta de Capitalización Individual, solicite la cartola detallada.
- III. Si no aparece información respecto del Bono de Reconocimiento, consulte a su A.F.P.
- IV. Verifique las cantidades señaladas para cada mes (cotizaciones obligatorias y voluntarias) sean iguales a los descuentos previsionales que le efectuaron de su liquidación de sueldo. Si no son iguales o se registra el texto "DECLARADA" o "NO PAGADA" usted debe consultar en su A.F.P. La normativa obliga a la A.F.P. a iniciar las acciones de cobranza para obtener el pago correspondiente.

Informe siempre y oportunamente su cambio de domicilio por carta o personalmente en cualquiera de las sucursales de su A.F.P.

Su cartola la debe recibir tres veces en el año en los meses de Marzo, Julio y Noviembre.